



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

EL PRESENTE ESTUDIO SE PRESENTA CONFORME ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 1876 DE 1994, EL ARTÍCULO 194 DE LA LEY 100 DE 1993, LA RESOLUCIÓN NO 5185 DE 2013, Y EL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN NO. 230 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE SANTIAGO APOSTOL MUNICIPIO DE IMUÉS"

JUSTIFICACION PARA LA CONTRATACION

La ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6º Artículo 195), y en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, y resolución 230 del 27 de diciembre de 2024, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad, se procede a dar cumplimiento a la exigencia de un estudio previo de necesidades de contratación, así:

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL E.S.E. es una entidad descentralizada por servicios de la orden territorial creada mediante Acuerdo No. 012 del 30 de mayo de 2006, del Concejo Municipal de Imués (N). La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL E.S.E., tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos estos como un servicio público a cargo del Estado, como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de promoción, prevención, atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud del primer nivel de atención, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1876 de 1994, los Decretos reglamentarios, el Acuerdo de creación de la Empresa y el Estatuto de Contratación.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, señala que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizará en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud, la cual se define como la coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Que el artículo 13 de la citada Ley señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS—, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que el artículo 15 ibídem, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud, lo que implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, su adaptación a las necesidades y requerimientos de la población.

Que, la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APOSTOL MUNICIPIO DE IMUÉS, debe ceñirse a los postulados instituidos por la Constitución Política de



Colombia, el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994 Ley 1150 de 2007, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013, el Decreto 1082 de 2015 y ley 1882 de 2018, el Acuerdo No. 009 del 8 de octubre de 2024 "Por el cual se adopta el nuevo Estatuto de Contractual de la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués", la Resolución No. 230 del 27 de diciembre de 2024 "por medio del cual se adopta el Manual de contratación de la E.S.E. Santiago Apóstol del Municipio de Imués" y demás normas concordantes que regulan la materia.

Que Ley 1150 de 2007 establece que por razones de conveniencia y necesidad es posible la contratación directa, a través de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales –definidos en el numeral 3, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993– de conformidad con el literal h), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, cuando se requiera de personal con conocimientos profesionales, científicos, o técnicos especializados.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 prevé los contratos de prestación de servicios, y el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 prevé que la contratación directa es factible para la prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que puedan encomendarse a una persona determina. Igualmente, el artículo 3º del decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 2209 del mismo año prevén: "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, a cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de Personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo."

"Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización está precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 expresa: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Para garantizar el derecho fundamental a la salud se hace necesario concentrar esfuerzos, recursos humanos y financieros que permitan centrar la atención en las personas, familias y comunidades, con la implementación de la Atención Primaria en Salud (APS) entendiendo la APS como una estrategia intersectorial y sectorial, orientada a generar los mayores estándares en materia de derecho, con accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas.

Según los lineamientos para la implementación de equipos básicos de salud como parte integral de la garantía del derecho fundamental a la salud en los territorios y el fortalecimiento de la atención primaria en salud en Colombia, en versión actualizada de mayo 2026 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y normatividad vigente, la estrategia de APS establece las directrices para que los Equipos Básicos de Salud contribuyan al cuidado integral de la salud de las personas y comunidades en el país a través de Planes de Cuidado Primario y en el marco de las Redes Integradas e integrales de Salud con enfoque territorial en el nivel primario de atención.



Implica desarrollar los principios y elementos centrales de su implementación a través del modelo preventivo y predictivo. Dentro de ellos: i) El primer contacto de las personas, las familias y las comunidades con el sistema de salud llevando la atención sanitaria al lugar donde viven y trabajan abordaje familiar y comunitario atención integral accesible integrada y continua énfasis en la promoción y prevención participación social incidente y decisoria metodologías y tecnología socialmente aceptables y de accesibilidad universal a los individuos y los y las familias en la comunidad a fin de mantener cada nivel de su desarrollo con autodependencia y autodeterminación y enfoque de derechos étnico de género territorial intercultural e intersectorial para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.

Así mismo el marco de las Redes Integradas de Servicios de Salud, implica el fortalecimiento del nivel primario con personal de salud disponible, suficiente y organizado en equipos de salud, que tengan el rol de enlace entre y los ciudadanos (as) y el sistema de salud, con competencia y condiciones para potenciar capacidades de cuidado con las personas, familias y comunidades, identificar, atender y gestionar los riesgos y condiciones en salud y realizar atenciones territorializadas, sistemáticas, permanentes, participativas, intersectoriales con accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación.

Para el logro de mejores resultados en salud de las personas, familias y comunidades, se ha orientado sobre la conformación, operación y seguimiento de los Equipos Básicos en Salud (EBS), con cuya implementación se tiene como objetivo facilitar el acceso a servicios e intervenciones en la atención continua, garantizando la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, detección temprana de alteraciones y educación para la salud en todos los entornos, constituyéndose así en el eslabón más cercano a la comunidad en el nivel primario de atención y, por lo tanto, se consideran la puerta de entrada y el primer contacto de las personas, familias y comunidades con el sistema de salud.

Los EBS están a cargo de las ESE u otros Prestadores de Servicios de Salud que hacen parte de las Redes Integradas de Servicios de Salud. Opera principalmente en modalidad extramural y en los casos que se requiera, o en zonas de difícil acceso, debe integrar la modalidad de atención intramural, telesalud y telemedicina.

Los equipos básicos de salud son estructuras funcionales y organizativas del talento humano en salud en el marco de la prestación de los servicios de salud en todos los entornos de desarrollo que permiten facilitar el acceso y la continuidad de la atención integral en salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud que tendrán entre sus funciones las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011.

Que para la conformación de los equipos básicos se deberán tener en cuenta los escenarios de la vida cotidiana en los cuales los sujetos se desarrollan, constituyen su vida subjetiva, sus vínculos y relaciones con la vida social, histórica, cultural y política de la sociedad a la que pertenecen. Dichos escenarios están constituidos por dinámicas y por condiciones sociales, físicas, ambientales, culturales, políticas y económicas, donde las personas, las familias y las comunidades conviven y en los que se produce una intensa y continua interacción y transformación entre ellos y el contexto que les rodea.

Para el efecto, y en el marco de la Resolución 3280 de 2018, el talento humano para la operación, debe garantizar la disponibilidad, suficiencia e idoneidad para la implementación de las rutas y acciones definidas en los lineamientos, por tanto, deben cumplir con el perfil establecido en dichos lineamientos, sin perjuicio que puedan incluir perfiles adicionales que, de acuerdo con las condiciones territoriales y socioculturales, se consideren pertinentes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 001008 del 23 de mayo de 2025, asignó recursos para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud (APS) a través de la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud, por el valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 842.775.000)**, de los cuales en el año 2025, únicamente se ejecutó el valor **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$ 620.042.092,45)**, quedando un saldo sin ejecutar de



DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 222.732.907,55).

Que mediante el Acuerdo No. 1 del 4 de febrero de 2026, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués, realizó la adición al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado, adicionando a los rubros de acuerdo con la matriz que se presentó al ministerio para que los recursos fueran aprobados y adicionados.

Que la resolución 001008 del 23 de mayo de 2025, reza en su artículo tercero: "Artículo 3. Incorporación de recursos. Las entidades a las que se asignan los recursos señalados en el artículo 1° del presente acto administrativo, están obligadas a incorporar los recursos en sus presupuestos de conformidad con la normatividad vigente y a remitir el soporte correspondiente a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio."

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que, la entidad cuenta con una estructura administrativa y una planta de personal propia de primer nivel de bastante complejidad, con el que se procuran suplir los servicios habilitados por la autoridad departamental de salud, sin embargo se presenta una deficiencia del talento humano de nómina que obliga a que la entidad contrate personal externo y complementario, de tal suerte que las obligaciones a su cargo se cumplan cabalmente en beneficio de los usuarios aplicando los principios que rigen el sistema.

El objetivo de las RIAS es garantizar la atención integral en salud a las personas, familias y comunidades a partir de intervenciones de valoración integral de la salud, detección temprana, protección específica, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y educación para la salud, teniendo en cuenta el mejoramiento de la calidad en todo el continuo de atención, el logro de los resultados esperados en salud, la seguridad y aumento de la satisfacción del usuario y la optimización del uso de los recursos. En aras de implementar estas nuevas directrices del ministerio de salud y protección social, se hace necesario contratar una persona que coordine las RIAS en sus tres ramos, Ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud en el curso de vida de carácter individual y colectivo, dirigidas a promover la salud, prevenir el riesgo, prevenir la enfermedad y generar cultura del cuidado de la salud en las personas, familias y comunidades; incluye como atenciones obligatorias para toda la población colombiana: la valoración integral del estado de salud, la detección temprana de alteraciones, la protección específica y la educación para la salud, que contiene el cuidado a los cuidadores.

Que, a fin de dar cumplimiento en forma integral y oportuna a la misión, visión y continuidad en la prestación del servicio de salud, fin primordial por el cual se creó la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués (N), es que se hace necesario contratar con el desarrollo de actividades tanto a nivel misional, profesional, como asistencial, así como administrativos, que son el fundamento necesario para el normal desarrollo de la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol.

Que de ahí la necesidad de contratar a una persona que desarrolle las actividades correspondientes a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA E.S.E SANTIAGO APOSTOL DE IMUES, COMO APOYO EN LA GESTION CONTRACTUAL, EN LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE IMUES, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 0001008 DEL 23 DE MAYO DE 2025, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Puesto que en la planta de personal la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL E.S.E. no cuenta con una persona que pueda realizar su ejecución.



ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el art 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad ha realizado un análisis del sector para la presente contratación teniendo en cuenta el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad y experiencia que generan la necesidad de contratar a una persona que esté en condiciones de desarrollar integralmente el objeto contractual, lo anterior obedece igualmente a la experiencia ya obtenida por la Empresa para contratar el objeto que nos ocupa desde la perspectiva legal, comercial, financiera organizacional, técnica y de análisis de riesgos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que las empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III Título II del libro de la ley 100 del 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 del 2007 y 1438 del 2011

El régimen jurídico aplicable al presente PROCESO DE CONTRATACIÓN, por disposición expresa del numeral 6°, del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, será el Derecho Privado, es decir, se aplicarán las normas del Código Civil, el Código de Comercio, y prevalecerá el principio de la autonomía de la voluntad, entre otros. Así mismo, por expresa autorización de la norma en cita, se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales establecidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993. De igual manera, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como el caso de la E.S.E. SANTIAGO APOSTOL DE IMUÉS NARIÑO, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

La E.S.E SANTIAGO APOSTOL DE IMUÉS NARIÑO, es una entidad que presta el servicio de salud, regulada por los principios de la Seguridad Social en Colombia, como son UNIVERSALIDAD, INTEGRACION PRESTACIONAL, SOLIDARIDAD, UNIDAD, IGUALDAD, INTERNACIONALIDAD Y EFICACIA y así igualmente dar cumplimientos a los artículos 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Constitución Nacional.

OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD PARA EL SECTOR RURAL Y URBANO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 0001008 DEL 23 DE MAYO DE 2025, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato es por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS MTCE (\$ 11.000.000)**, que serán cancelados al CONTRATISTA, como contraprestación a sus servicios. Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del contratista.

El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

EL CONTRATANTE cancelara al CONTRATISTA la suma pactada en el contrato mediante UN (1) PAGO, previa entrega del informe previsto por EL CONTRATANTE de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma convenida de acuerdo a lo siguiente:



PERIODO A PAGAR	VALOR DE PAGO	REQUISITO	CONTROL
julio de 2026	\$ 11.000.000	Constancia de Cumplimiento	Aprobación Pago.

Los pagos se realizarán por periodo vencido, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Presentar cuenta de cobro; informe de las actividades anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato (para el caso de las fotografías, deberán ser con marca de agua y coordenadas), informe de supervisión con visto bueno de gerencia y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; previa aprobación del informe y resultados obtenidos. PARÁGRAFO 1º: El valor del presente contrato incluye todos los costos inherentes al servicio contratado y por ello no se reconocerán sumas diferentes a las aquí pactadas. PARÁGRAFO 2º: Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos a los flujos de caja que tenga la tesorería de la E.S.E.

CODIGOS Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES

El valor del presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026070081 por valor de **ONCE MILLONES DE PESOS MTCE (\$ 11.000.000)**, con cargo a los rubros: 2.4.5.02.09.01 referente a GASTOS OCASIONADOS CON LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD - TALENTO HUMANO de la vigencia fiscal 2026.

PERFIL DEL CONTRATISTA

De acuerdo a las consideraciones anteriores se requiere contratar un Médico con experiencia relacionada con el objeto contractual.

CONDICIONES CONTRACTUALES

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1. Cumplir las metas e indicadores de las rutas integrales de atención de acuerdo a la resolución 3280 de 2018, y las Estrategias de Equipos Básicos de Salud (EBS), garantizando la ejecución oportuna de las actividades programadas y el logro de los resultados esperados. 2. Brindar atención médica integral a la familia, respecto a las atenciones de promoción y mantenimiento de la salud y gestión del riesgo que defina el Ministerio de Salud y protección Social, así como realizar las remisiones pertinentes de acuerdo al grado de complejidad, para diagnóstico y tratamiento en condiciones de riesgo. 3. Realizar visitas domiciliarias integrales a la población priorizada, de conformidad con los criterios de elegibilidad y las metas establecidas en la Estrategia de Equipos Básicos de Salud (EBS), garantizando el registro oportuno de las intervenciones y el seguimiento a los usuarios atendidos. 4. Planear con el equipo básico de salud extramural el plan de cuidado integral, así como el cronograma mensual de intervenciones y acciones educativas de acuerdo al perfil epidemiológico y las necesidades sentidas de la comunidad. 5. Realizar la notificación a la Dirección Local de Salud, de los eventos acaecidos en su área de influencia, siendo la información necesaria y pertinente que permita la pro actividad de las mismas y notificación a los entes competentes. 6. Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados. 7. Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud. 8. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno. 9. Fomentar las acciones intersectoriales y transectorial en su área de influencia, participando activamente con su equipo de trabajo en las actividades colectivas y masivas de intervención en Salud Pública. 10. Cumplir con las metas diarias y semanales establecidas para la intervención de planes de cuidado de acuerdo a la programación definida por la coordinación del equipo. 11. Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los pacientes con atención en la institución. 12. Asistir a las diferentes capacitaciones programadas por la ESE, el ente territorial y las entidades departamentales de salud y someterse a las evaluaciones periódicas de conocimiento científico y administrativo. 13. Coadyuvar en las actividades asignadas para cumplir con el Plan de Intervenciones Colectivas que adelantan en el municipio. 14. Participar en la conformación y fortalecimiento de las veedurías ciudadanas en salud, promoviendo la participación social, el control social y el seguimiento a las acciones desarrolladas en el marco de la Estrategia de Equipos Básicos de Salud (EBS). 15. Realizar el reporte oportuno de los casos de eventos de interés en salud pública identificados en los territorios, de conformidad con los lineamientos



establecidos por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), garantizando su notificación y seguimiento. 16. Cargue oportuno y de calidad de información en las plataformas y herramientas que establece el Ministerio de Salud y Protección Social. 17. Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación. 18. Educación para la salud individual y colectiva de acuerdo a cada curso de vida (resolución 3280 de 2018). 19. Realizar de manera diligente, eficiente y veraz los registros de historias clínicas y demás documentos requeridos tanto físicos como electrónicos, de tal manera que se evidencie la calidad del dato, que facilite el proceso de facturación sin retrasos ni glosas. 20. Coordinar programas transversales de Atención Primaria en Salud. 21. Ejecución de actividades extramurales e intramurales y asistencia a jornadas programadas en la Atención Primaria en Salud. 22. Aplicación de la política de seguridad del paciente. 23. Realizar turnos de disponibilidad para la atención en el servicio de urgencias y consulta externa según necesidad. 24. El contratista realizará todas las actividades de conformidad con el anexo técnico. 25. Guardar reserva y confidencialidad de las historias clínicas de conformidad con la Ley 232 de 1981 artículo 34, y la ética profesional. 26. Realizar las demás actividades que se le asigne por el supervisor del contrato o gerencia. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** A) Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos, en todo caso deberá brindar trato humanizado, en contexto con escucha activa, comportamiento ético, empático y asertivo, intercultural, sin estigma y sin discriminación. Esto debe incluir la materialización de los enfoques de derechos, curso de vida, género, intercultural, intersectorial, étnico y diferencial. B) Practicarse y aportar examen médico ocupacional de ingreso y/o egreso según corresponda. C) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. D) Afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral, y cancelar los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, aportando la correspondiente planilla de pago de aportes en el informe mensual de actividades. E) Participar en reuniones, comités, capacitaciones y actividades que sean convocadas para el mejoramiento y el buen desarrollo del objeto y obligaciones contractuales, fortaleciendo de esta manera los servicios de salud que presta la entidad. F) Cargar y autogestionar la hoja de vida en plataforma SIGEP II. G) Entregar la hoja de vida completa, con todos los soportes requeridos por el área de contratación y actualizarlos cuando sea requerido por el supervisor del contrato. H) Responder por los equipos de trabajo y elementos de consumo que le sean suministrado por la ESE CONTRATANTE, en el evento de presentarse pérdida parciales o totales hurtos o extravíos de los bienes y elementos, consecuencia de hechos imputables a la contratista por acción u omisión, se realizará la terminación Unilateral el presente contrato y el Contratista autoriza a la ESE CONTRATANTE para que le sean descontados de sus honorarios el costo o valor total o parcial de tales elementos faltantes, hurtados o extraviados. I) Una vez terminado el Contrato, deberá hacer el respectivo empalme el cual deberá estar sustentado en Acta, incluyendo inventario general de elementos de oficina como de documentos que hayan estado a su cargo. J) Presentar informe de actividades dentro de los 5 primeros días de cada mes con sus anexos donde se evidencia el cumplimiento de cada una de sus obligaciones. K) Cumplir con las normas de bioseguridad y del SG-SST para el cumplimiento de las funciones. L) Participar activamente en la elaboración e implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y coadyuvar para el mejoramiento continuo de la calidad. Ll) Las demás afines al objeto del contrato y que le designe, además Atender las recomendaciones y sugerencias notificadas por el supervisor del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE:** 1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal suficiente para cumplir con la contraprestación de los servicios ejecutados, siempre que este cumpla con la actividad asignada a entera satisfacción. 2. Se compromete para con el CONTRATISTA a cancelar el valor de este contrato en la forma establecido en el mismo. 3. Ejercer la supervisión general sobre el objeto del contrato. 4. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realicen los supervisores. 5. Adelantar revisiones periódicas, a través de los supervisores, para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza a del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra el contratista y sus garantes. 6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato. 7. Repetir contra los servidores públicos, el contratista o terceros por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia del presente contrato.

TIEMPO DE EJECUCIÓN



El contratista deberá ejecutar el Objeto del Contrato en un término de **UN (1) MES**. El plazo se computará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución y legalización del contrato, es decir, efectuado las disponibilidades presupuestales y el registro presupuestal.

LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del Contrato es la ESE SANTIAGO APOSTOL – IMUÉS, Municipio de Imués Nariño.

SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, la Empresa Social de la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués (N), ejercerá la supervisión del contrato a través de la Subgerente administrativo o financiero o quien en su oportunidad se delegue para tal fin, para ejercer la vigilancia y supervisión necesaria y requerida, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio, de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS POSIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2.015, dentro de la ejecución del futuro contrato de prestación de servicios, en su orden se Tipificarán, Estimarán y Asignarán los siguientes riesgos previsible por la administración.

La Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués (N), en el presente capítulo tiene la obligación de realizar un análisis que incluye la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsible involucrados en el presente proceso contractual, evidenciando todos aquellos efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso y en la ejecución del contrato, el riesgo será previsible en la medida en que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO

RIESGO GENERAL	OBSERVACIONES	PROBABILIDAD	IMPACTO	ENTIDAD	CONTRATISTA
Económico	Riesgo por la estimación de precios y costos; no se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer las multas, cláusula y garantías respectivas	Medio-Alto	Medio – Bajo		CONTRATISTA
Económico	Riesgo por servicios adicionales; todos los riesgos que se hagan efectivos con culpa del contratista serán de su cargo y no podrán en ningún evento compensarse o reconocerse.	Medio-Bajo	Medio – Alto		CONTRATISTA
Operacionales	Riesgo por uso o información errada.	Bajo	Bajo		CONTRATISTA
Operacionales	Riesgos por conceptos errados.	Bajo	Bajo		CONTRATISTA
Financieros	Riesgos Tributarios por las cargas tributarias vigentes a la fecha del contrato y el riesgo de la creación de nuevos impuestos o aumento de tarifas	Bajo	Bajo		CONTRATISTA



Financieros	Riesgos Financieros por la devaluación del peso colombiano, debido a fenómenos de la economía	Bajo	Medio - Bajo		CONTRATISTA
-------------	---	------	--------------	--	-------------

MITIGACIÓN DEL RIESGO					
RIESGO GENERAL	OBSERVACIONES	PROBABILIDAD	IMPACTO	ENTIDAD	CONTRATISTA
Económico	Por parte de la supervisión del contrato de la ESE, se adelantarán los trámites necesarios a efectos, de que este riesgo sea nulo en cuanto a su materialización.	Medio-Alto	Medio-Bajo	ENTIDAD	
Económico	Acompañamiento en lo concerniente a la entrega de los bienes a la entidad contratante, para lo cual se dispondrán los medios y mecanismos idóneos para su entrega efectiva.	Medio-Bajo	Medio - Alto	ENTIDAD	

Código UNSPSC

Según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>, la siguiente es la codificación del suministro requerido:

Código UNSPSC	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
85121502	85 servicios de salud	8512 practica medica	851215 servicios de prestadores de cuidado primario	85121502 servicios de consulta de médicos de atención primaria

AMPAROS Y GARANTIAS

El contratista se obliga a constituir una póliza de garantía única de cumplimiento a favor de la ESE Santiago Apóstol de Imués, con los siguientes amparos:

- A) Póliza de responsabilidad civil profesional por valor de cien millones de pesos (\$ 100.000.000).
- B) Póliza de cumplimiento del contrato, por el valor de 10% del valor del contrato, la cual tendrá una duración de la vigencia del contrato y 4 meses mas

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACION

- Formato Único de Hoja de Vida de conformidad con lo establecido por la ley 190 de 1995 en su Art. 1. Para persona natural y jurídica.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la POLICÍA NACIONAL
- Certificado de antecedentes disciplinarios - PROCURADURÍA: Para persona natural y jurídica.
- Certificado de antecedentes fiscales CONTRALORÍA. Para persona natural y jurídica.
- Certificado de antecedentes de medidas correctivas - expedido por la POLICÍA NACIONAL:
- Certificado de antecedentes judiciales Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
- Certificado de inhabilidades de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años
- Registro Único Tributario RUT - DIAN. Para persona natural y jurídica.
- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada. Para persona natural y jurídica.



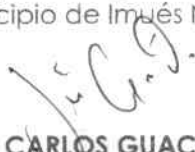
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL DE IMUÉS (N)
NIT: 900142999-6



Libertad y Orden

- Copia de la cédula de ciudadanía del Contratista.
- Copia de tarjeta profesional respectiva o registro ante el IDSN.

Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación, para constancia se firma en el Municipio de Imués Nariño, al primer (01) día de julio de 2026.


JUAN CARLOS GUACHÁ BASTIDAS
Subgerencia Administrativa Y Financiera
Ese Santiago Apóstol Imués (Nariño)

Elaboró. JHON HENRY CUNDAR AREVALO Contratista Jurídico	Revisó. JHON HENRY CUNDAR AREVALO Contratista Jurídico	Aprobó. NIVIA TOBAR ZAMBRANO Gerente
--	---	---



LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APOSTOL DE IMUÉS (N)

HACE CONSTAR:

Que previa revisión y verificación de la Hoja de Vida y anexos, del (la) señor(a), **EDGAR OSWALDO ARTEAGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085249883 de Pasto N, se puede dar constancia que la experiencia laboral, formación académica y conocimientos específicos certificados en la hoja de vida adjunta al análisis se ajustan al perfil requerido para el desarrollo del proceso a contratar, para prestar sus servicios en la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol ESE de Imues.

En fe de lo anterior se firma en IMUES, al primer (01) día de julio de 2026

Nivia Tobar Zambrano
NIVIA TOBAR ZAMBRANO

E.S.E. Santiago Apóstol de Imués (N)

Elaboró. JHON HENRY CUNDAR AREVALO Contratista Jurídico	Revisó. JHON HENRY CUNDAR AREVALO Contratista Jurídico	Aprobó. NIVIA TOBAR ZAMBRANO Gerente
---	--	--



LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APOSTOL DE IMUÉS (N)

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo primero del Decreto 2209 de 1998 modificadorio del artículo 1º del Decreto 1737 de 1998 emanados del Gobierno Nacional y conforme con el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

ACREDITA:

Que en la planta de personal de la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués (N) NO existe personal suficiente y con disposición de tiempo para realizar el siguiente objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD PARA EL SECTOR RURAL Y URBANO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 0001008 DEL 23 DE MAYO DE 2025, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Por lo tanto, es necesario la contratación de este servicio de manera transitoria.

Para constancia se firma en el despacho de la Gerencia de la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués (N), al primer (01) día de julio de 2026.

Nivia Tobar Zambrano
NIVIA TOBAR ZAMBRANO
Gerente

Elaboró. JHON HENRY CUNDAR AREVALO Contratista Jurídico	Revisó. JHON HENRY CUNDAR AREVALO Contratista Jurídico	Aprobó. NIVIA TOBAR ZAMBRANO Gerente
--	---	---



DELEGACIÓN SUPERVISIÓN Y CONTROL

Ciudad y Fecha: Imués - Nariño, primero (01) de julio de 2026
DE: Gerente
PARA: Sub gerente administrativo y financiero
REF: Delegación Supervisión y Control del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026070081 de fecha primero (01) de julio de 2026, suscrito por la ESE SANTIAGO APOSTOL DE IMUÉS Y EDGAR OSWALDO ARTEAGA

En cumplimiento a lo establecido en el Contrato de la referencia, y para el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones de la E.S.E, le comunico la Delegación como SUPERVISOR, para la cual debe tener en cuenta las siguientes directrices:

1. Deberá hacer el seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios para el cual ha sido designado, garantizando que dicha orden se cumpla de acuerdo con el OBJETO y OBLIGACIONES pactadas, para lo cual presentarán los informes y certificación de cumplimiento por escrito oportunamente.
2. Cuando se presente incumplimiento por parte del CONTRATISTA en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, deberá informar por escrito a la Gerente, antes del vencimiento del mismo las causas que originaron dicho incumplimiento, para que se tomen las acciones a que haya lugar.
3. En ningún momento el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios está autorizado para modificar o prorrogar contratos verbalmente, so pena de incurrir en sanción disciplinaria y pecuniaria respectivamente, ya que solamente es la Gerente quien puede y debe autorizar la modificación, suspensión, prorroga o modificación de los términos del contrato según el caso y por escrito.
4. Anexo copia de la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026070081

Cordialmente,

Nivia Tobar Zambrano
NIVIA TOBAR ZAMBRANO
Gerente

Acepta la designación de Supervisión:

Juan Carlos Guachá Bastidas
JUAN CARLOS GUACHÁ BASTIDAS
Subgerente Administrativo y Financiero

Elaboró. JHON HENRY CUNDAR AREVALO Contratista Jurídico	Revisó. JHON HENRY CUNDAR AREVALO Contratista Jurídico	Aprobó. NIVIA TOBAR ZAMBRANO Gerente
--	---	---



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

NÚMERO DE CONTRATO Y CDP	2026070081
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	primero (01) de julio de 2026
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APOSTOL
NIT	900142999-6
REPRESENTANTE LEGAL	NIVIA TOBAR ZAMBRANO
C.C.	27.094.639
CONTRATISTA	EDGAR OSWALDO ARTEAGA
C.C.	1085249883 de Pasto N
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD PARA EL SECTOR RURAL Y URBANO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 0001008 DEL 23 DE MAYO DE 2025, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.
TÉRMINO	UN (1) MES
VALOR DEL CONTRATO	ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 11.000.000)

Entre los suscritos, a saber, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL DE IMUÉS** (N), identificada bajo el NIT No. 900142999-6, de conformidad con las facultades que le confiere la ley, representada para todos los efectos legales y administrativos por la doctora **NIVIA TOBAR ZAMBRANO** mayor de edad y vecina de este Municipio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.094.639 expedida en Pasto- Nariño, designada mediante Decreto 035 del 01 de abril de 2024 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos de este contrato se denominará la ESE, quien obra como contratante por una parte y por la otra **EDGAR OSWALDO ARTEAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085249883 de Pasto N, quien para efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: **1.** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL E.S.E. es una entidad descentralizada por servicios de la orden territorial creada mediante Acuerdo No. 012 del 30 de mayo de 2006, del Concejo Municipal de Imués (N). La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL E.S.E., tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos estos como un servicio público a cargo del Estado, como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de promoción, prevención, atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud del primer nivel de atención, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1876 de 1994, los Decretos reglamentarios, el Acuerdo de creación de la Empresa y el Estatuto de Contratación. **2.** Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, señala que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y



solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad". **3.** Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud, la cual se define como la coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. **4.** Que el artículo 13 de la citada Ley señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS—, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida. **5.** Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud, lo que implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, su adaptación a las necesidades y requerimientos de la población. **6.** Que, la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APOSTOL MUNICIPIO DE IMUÉS, debe ceñirse a los postulados instituidos por la Constitución Política de Colombia, el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994 Ley 1150 de 2007, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013, el Decreto 1082 de 2015 y ley 1882 de 2018, el Acuerdo No. 009 del 8 de octubre de 2024 "Por el cual se adopta el nuevo Estatuto de Contractual de la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués", la Resolución No. 230 del 27 de diciembre de 2024 "por medio del cual se adopta el Manual de contratación de la E.S.E. Santiago Apóstol del Municipio de Imués" y demás normas concordantes que regulan la materia. **7.** Que Ley 1150 de 2007 establece que por razones de conveniencia y necesidad es posible la contratación directa, a través de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales —definidos en el numeral 3, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993— de conformidad con el literal h), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, cuando se requiera de personal con conocimientos profesionales, científicos, o técnicos especializados. **8.** Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 prevé los contratos de prestación de servicios, y el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 prevé que la contratación directa es factible para la prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que puedan encomendarse a una persona determina. Igualmente, el artículo 3º del decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 2209 del mismo año prevén: "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de



planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, a cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de Personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo." "Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización está precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar". **9.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 expresa: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." **10.** Que, la entidad cuenta con una estructura administrativa y una planta de personal propia de primer nivel de bastante complejidad, con el que se procuran suplir los servicios habilitados por la autoridad departamental de salud, sin embargo se presenta una deficiencia del talento humano de nómina que obliga a que la entidad contrate personal externo y complementario, de tal suerte que las obligaciones a su cargo se cumplan cabalmente en beneficio de los usuarios aplicando los principios que rigen el sistema. **11.** El objetivo de las RIAS es garantizar la atención integral en salud a las personas, familias y comunidades a partir de intervenciones de valoración integral de la salud, detección temprana, protección específica, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y educación para la salud, teniendo en cuenta el mejoramiento de la calidad en todo el continuo de atención, el logro de los resultados esperados en salud, la seguridad y aumento de la satisfacción del usuario y la optimización del uso de los recursos. En aras de implementar estas nuevas directrices del ministerio de salud y protección social, se hace necesario contratar una persona que coordine las RIAS en sus tres ramos, Ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud en el curso de vida de carácter individual y colectivo, dirigidas a promover la salud, prevenir el riesgo, prevenir la enfermedad y generar cultura del cuidado de la salud en las personas, familias y comunidades; Incluye como atenciones obligatorias para toda la población colombiana: la valoración integral del estado de salud, la detección temprana de alteraciones, la protección específica y la educación para la salud, que contiene el cuidado a los cuidadores. **12.** Que, en



atención a lo anterior, la representante legal de la ESE Santiago Apóstol con fundamento en lo dispuesto en Manual de contratación, imparte a usted la siguiente Orden de Prestación de servicios, sujeta a las condiciones que se consignan en las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD PARA EL SECTOR RURAL Y URBANO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 0001008 DEL 23 DE MAYO DE 2025, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1. Cumplir las metas e indicadores de las rutas integrales de atención de acuerdo a la resolución 3280 de 2018, y las Estrategias de Equipos Básicos de Salud (EBS), garantizando la ejecución oportuna de las actividades programadas y el logro de los resultados esperados. 2. Brindar atención médica integral a la familia, respecto a las atenciones de promoción y mantenimiento de la salud y gestión del riesgo que defina el Ministerio de Salud y protección Social, así como realizar las remisiones pertinentes de acuerdo al grado de complejidad, para diagnóstico y tratamiento en condiciones de riesgo. 3. Realizar visitas domiciliarias integrales a la población priorizada, de conformidad con los criterios de elegibilidad y las metas establecidas en la Estrategia de Equipos Básicos de Salud (EBS), garantizando el registro oportuno de las intervenciones y el seguimiento a los usuarios atendidos. 4. Planear con el equipo básico de salud extramural el plan de cuidado integral, así como el cronograma mensual de intervenciones y acciones educativas de acuerdo al perfil epidemiológico y las necesidades sentidas de la comunidad. 5. Realizar la notificación a la Dirección Local de Salud, de los eventos acaecidos en su área de influencia, siendo la información necesaria y pertinente que permita la pro actividad de las mismas y notificación a los entes competentes. 6. Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados. 7. Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud. 8. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno. 9. Fomentar las acciones intersectoriales y transectorial en su área de influencia, participando activamente con su equipo de trabajo en las actividades colectivas y masivas de intervención en Salud Publica. 10. Cumplir con las metas diarias y semanales establecidas para la intervención de planes de cuidado de acuerdo a la programación definida por la coordinación del equipo. 11. Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los pacientes con atención en la institución. 12. Asistir a las diferentes capacitaciones programadas por la ESE, el ente territorial y las entidades departamentales de salud y someterse a las evaluaciones periódicas de conocimiento científico y administrativo. 13. Coadyuvar en las actividades asignadas para cumplir con el Plan de Intervenciones Colectivas que adelantan en el municipio. 14. Participar en la conformación y fortalecimiento de las veedurías ciudadanas en salud, promoviendo la participación social, el control social y el seguimiento a las acciones desarrolladas en el marco de la Estrategia de Equipos Básicos de Salud (EBS). 15. Realizar el reporte oportuno de los casos de eventos de interés en salud pública identificados en los territorios, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Sistema de



Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), garantizando su notificación y seguimiento. 16. Cargue oportuno y de calidad de información en las plataformas y herramientas que establece el Ministerio de Salud y Protección Social. 17. Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación. 18. Educación para la salud individual y colectiva de acuerdo a cada curso de vida (resolución 3280 de 2018). 19. Realizar de manera diligente, eficiente y veraz los registros de historias clínicas y demás documentos requeridos tanto físicos como electrónicos, de tal manera que se evidencie la calidad del dato, que facilite el proceso de facturación sin retrasos ni glosas. 20. Coordinar programas transversales de Atención Primaria en Salud. 21. Ejecución de actividades extramurales e intramurales y asistencia a jornadas programadas en la Atención Primaria en Salud. 22. Aplicación de la política de seguridad del paciente. 23. Realizar turnos de disponibilidad para la atención en el servicio de urgencias y consulta externa según necesidad. 24. El contratista realizara todas las actividades de conformidad con el anexo técnico. 25. Guardar reserva y confidencialidad de las historias clínicas de conformidad con la Ley 232 de 1981 artículo 34, y la ética profesional. 26. Realizar las demás actividades que se le asigne por el supervisor del contrato o gerencia. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** A) Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos, en todo caso deberá brindar trato humanizado, en contexto con escucha activa, comportamiento ético, empático y asertivo, intercultural, sin estigma y sin discriminación. Esto debe incluir la materialización de los enfoques de derechos, curso de vida, genero, intercultural, intersectorial, étnico y diferencial. B) Practicarse y aportar examen médico ocupacional de ingreso y/o egreso según corresponda. C) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. D) Afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral, y cancelar los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, aportando la correspondiente planilla de pago de aportes en el informe mensual de actividades. E) Participar en reuniones, comités, capacitaciones y actividades que sean convocadas para el mejoramiento y el buen desarrollo del objeto y obligaciones contractuales, fortaleciendo de esta manera los servicios de salud que presta la entidad. F) Cargar y autogestionar la hoja de vida en plataforma SIGEP II. G) Entregar la hoja de vida completa, con todos los soportes requeridos por el área de contratación y actualizarlos cuando sea requerido por el supervisor del contrato. H) Responder por los equipos de trabajo y elementos de consumo que le sean suministrado por la ESE CONTRATANTE, en el evento de presentarse pérdida parciales o totales hurtos o extravíos de los bienes y elementos, consecuencia de hechos imputables a la contratista por acción u omisión, se realizará la terminación Unilateral el presente contrato y el Contratista autoriza a la ESE CONTRATANTE para que le sean descontados de sus honorarios el costo o valor total o parcial de tales elementos faltantes, hurtados o extraviados. I) Una vez terminado el Contrato, deberá hacer el respectivo empalme el cual deberá estar sustentado en Acta, incluyendo inventario general de elementos de oficina como de documentos que hayan estado a su cargo. J) Presentar informe de actividades dentro de los 5 primeros días de cada mes con sus anexos donde se evidencia el cumplimiento de cada una de sus obligaciones. K) Cumplir con las normas de bioseguridad y del SG-SST para el cumplimiento de las funciones. L) Participar activamente en la elaboración e implementación del Modelo



Integrado de Planeación y Gestión, y coadyuvar para el mejoramiento continuo de la calidad. LI) Las demás afines al objeto del contrato y que le designe, además Atender las recomendaciones y sugerencias notificadas por el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATANTE: 1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 2. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. 3. Desembolsar al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. 4. Brindar la información que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto contractual. 5. Ejercer la supervisión del contrato. 6. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, ni como velar por el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. - INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El contratista ejecutará el objeto del contrato de manera independiente. El presente contrato no genera relación laboral alguna con el (la) contratista, y en consecuencia no tiene derecho al pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor acordado.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:

El plazo de ejecución del presente contrato es de UN (01) MES, a partir de la firma del acta de inicio. PARAGRAFO: El acta de inicio se deberá suscribir dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato, o en su defecto de la fecha de legalización del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato corresponde a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 11.000.000), que serán cancelados al CONTRATISTA, como contraprestación a sus servicios. Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del contratista.

El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

EL CONTRATANTE cancelara al CONTRATISTA la suma pactada en el contrato mediante UN (01) PAGO, previa entrega de los informes previstos por EL CONTRATANTE de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma convenida de acuerdo a lo siguiente:

PERIODO A PAGAR	VALOR DE PAGO	REQUISITO	CONTROL
julio de 2026	\$ 11.000.000	Constancia de Cumplimiento.	Aprobación Pago.

Los pagos se realizarán por periodo vencido, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Presentar cuenta de cobro, informe de las actividades anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato, informe de supervisión con visto bueno de gerencia y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; previa aprobación del informe y resultados obtenidos. **PARÁGRAFO 1º:** El valor del presente contrato incluye todos los costos inherentes al servicio contratado y por ello no se reconocerán sumas diferentes a las aquí pactadas. **PARÁGRAFO 2º:** Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos a los flujos de caja que tenga la tesorería de la E.S.E. **CLÁUSULA SEXTA.**



- **AMPAROS Y GARANTIAS.** El contratista se obliga a constituir una póliza de garantía única de cumplimiento a favor de la ESE Santiago Apóstol de Imués, con los siguientes amparos: A) Póliza de responsabilidad civil profesional por valor de cien millones de pesos (\$ 100.000.000). B) Póliza de cumplimiento del contrato, por el valor de 10% del valor del contrato, la cual tendrá una duración de la vigencia del contrato y 4 meses más. **CLÁUSULA SEPTIMA. - SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa o quien delegue la Gerente de la ESE, quien previa la presentación del informe de actividades, junto con los soportes respectivos dará el visto bueno sobre el de cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026070081 de fecha primero (01) de julio de 2026, por valor de ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 11,000,000) con cargo a los rubros: 2.4.5.02.09.01 referente a GASTOS OCASIONADOS CON LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD - TALENTO HUMANO de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. **CLÁUSULA DECIMA. MULTAS AL CONTRATISTA:** El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA causara multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1X1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** El procedimiento para la aplicación de las multas, será el siguiente: 1. El Supervisor enviará a la Gerente de la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa. 2. Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto, se correrá traslado al contratista con el fin de ejercer el derecho de defensa y se rindan las declaraciones del caso y determinar su grado de responsabilidad. 3. Si la E.S.E. considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firma el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO:** Los valores correspondientes a multa y/o cláusula penal pecuniaria se deducirán por parte de la E.S.E. al contratista de cualquier pago pendiente de cancelación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD DEL CONTRATO:** La empresa mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del contrato, por afectación de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, especialmente cuando se presente alguno o algunos hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** Previo cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y el manual interno de contratación en caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, se conviene en fijar como penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato; suma que la ESE hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo al cobro coactivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de la misma. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.



CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4 y 5, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del presente contrato se solucionarán utilizando los mecanismos de arreglo directo y conciliación ante la Procuraduría delegada para asuntos administrativos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las normas del derecho privado, de manera subsidiaria las previstas en el estatuto general de la contratación pública, y el manual de contratación de la entidad. **PARAGRAFO. INDEMNIDAD.** En el presente contrato se incluye la cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "SANTIAGO APOSTOL" de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Terminado este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo, no se liquidará en atención del artículo 217 del Decreto 019 de 2012. De requerirse se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. La E.S.E. en aplicación exclusiva, podrá acudir a la imposición de la terminación unilateral del contrato con fundamento en lo dispuesto en la legislación referente a las cláusulas exorbitantes o excepcionales. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder la presente Orden sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Atendiendo el numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el marco del presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la ESE Santiago Apóstol de Imués con sujeción a lo previsto en el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y entregarse personalmente o a los correos electrónicos y direcciones indicadas: la E.S.E Santiago Apóstol en el B/Santa Rosa; cel: 3176611258; Email: contactenos@ese-santiagoapostol-imues.gov.co, y el Contratista en el Calle 13 5 10 Barrio Santa Clara Pasto N cel. 3176812818; correo electrónico: edgaroswa.arte@gmail.com. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este acto se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición de los respectivos CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) y CRP (Certificado de Registro Presupuestal), por parte del Área de Tesorería y presupuesto de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "SANTIAGO APOSTOL". **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: - Los estudios previos. - La oferta presentada por el Contratista. - Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. - Certificado de disponibilidad presupuestal. - Los demás documentos que consten en el expediente del contrato.



CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Imués Nariño.

Las partes, una vez leído el presente contrato asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol del Municipio de Imués (Nariño), al primer (01) día de julio de 2026.

Nivia Tobar Zambrano

NIVIA TOBAR ZAMBRANO

GERENTE

ESE SANTIAGO APOSTOL DE IMUÉS (N)
CONTRATANTE

EDGAR OSWALDO ARTEAGA

C.C.No 1085249883 de Pasto N
CONTRATISTA

Notificación:

La suscrita Gerente en la fecha de suscripción del presente instrumento notifica personalmente a la SUPERVISION con el fin de enterarle de las obligaciones y responsabilidades asignadas en el mismo.

Juan Carlos Guachá Bastidas

JUAN CARLOS GUACHÁ BASTIDAS

Subgerente Administrativo y Financiero
SUPERVISOR

Elaboró. JHON HENRY CUNDAR AREVALO Contratista Jurídico	Revisó. JHON HENRY CUNDAR AREVALO Contratista Jurídico	Aprobó. NIVIA TOBAR ZAMBRANO Gerente
--	---	---



ACTA DE INICIO

En Imues (N), el día primero (01) del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), se reunieron la Doctora: **NIVIA HERMINZA TOBAR ZAMBRANO** en calidad de Gerente Del Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imues E.S.E; **EDGAR OSWALDO ARTEAGA** en calidad de Contratista y **JUAN CARLOS GUACHA BASTIDAS** supervisor del contrato, con el fin de suscribir el acta de inicio del presente contrato, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por parte del contratista para la ejecución del mismo, por lo anterior se deja constancia del INICIO real y efectivo del contrato de Prestación de Servicios.

CONTRATO NO.	2026070081	FECHA: primero (01) de julio de 2026
Entidad contratante	Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imues E.S.E.	
Nit.	900142999-6	
Representante Legal	NIVIA HERMINZA TOBAR ZAMBRANO	
No. de Cédula	27.094.639 de Pasto (Nariño)	
Contratista	EDGAR OSWALDO ARTEAGA	
Identificación	1085249883 de Pasto N	
Objeto del contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD PARA EL SECTOR RURAL Y URBANO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 0001008 DEL 23 DE MAYO DE 2025, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.	
Lugar de ejecución	Imues – Nariño	
Valor del contrato	ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 11,000,000)	
Plazo de ejecución	Un (01) mes	
Fecha de suscripción del acta	primero (01) de julio de 2026	

Constancias

Se deja constancia que se han reunido los requisitos legales y contractuales para iniciar el contrato.



Declaraciones

Las partes declaran iniciado el contrato No. 2026070081, de fecha primero (01) de julio de 2026

En consecuencia, de conformidad con la cláusula del plazo, el contrato terminará el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Nivia Tobar Zambrano
NIVIA HERMINZA TOBAR ZAMBRANO

Gerente de la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués E.S.E.

[Signature]
EDGAR OSWALDO ARTEAGA
Contratista

[Signature]
JUAN CARLOS GUACHÁ
Supervisor



ACTA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA

Imues, 2 de julio de 2025

De conformidad con el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E., en la fecha se procede a realizar la aprobación de la **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO No. 41-46-101029062 ANEXO 0 y la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROFESIONES MÉDICAS No. 775-89-994000006767 ANEXO 0** presentada por **EDGAR OSWALDO ARTEAGA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085249883 de Pasto N de Imues Nariño para amparar el **Contrato de Servicios Profesionales No. 2026070081 suscrito el 1 de julio de 2026**, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD PARA EL SECTOR RURAL Y URBANO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 0001008 DEL 23 DE MAYO DE 2025, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Para el efecto, se recibe la Póliza de Garantía Única que ampara, el Cumplimiento a favor de la ESE Santiago Apóstol de Imues No. 41-46-101029062 ANEXO 0, con fecha de expedición 1 de julio de 2026 expedida por **ASEGURADORA SOLIDARIA**, y la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROFESIONES MÉDICAS No. 775-89-994000006767 ANEXO 0** expedida por **SEGUROS MUNDIAL** de fecha 1 de julio de 2026, a través de los cuales garantiza la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD PARA EL SECTOR RURAL Y URBANO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 0001008 DEL 23 DE MAYO DE 2025, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. ; la cual presenta los siguientes amparos:

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL	
Razón social de la Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA



Póliza No		Garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales	
		No. 41-46-101029062 ANEXO 0	
AMPARO	SUMA ASEGURADA	VIGENCIAS	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$ 1.100.000	31/07/2026	

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROFESIONES MÉDICAS	
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROFESIONES MÉDICAS	SEGUROS MUNDIAL
Póliza No	No. 775-89-994000006767 ANEXO 0

Comparados los amparos, valores y vigencias contenidas en la POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 41-46-101029062 ANEXO 0 y la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA No. 775-89-994000006767, las mismas se ajustan a lo requerido por la ESE Santiago Apóstol de Imues, a través del contrato de Servicios Profesionales No. 2026070081 del 1 de julio de 2026, y en consecuencia se imparte la aprobación de las mismas.

Nivia Tobar Zambrano
NIVIA TOBAR ZAMBRANO

Gerente

Elaboró. JHON HENRY CUNDAR AREVALO Contratista Jurídico	Revisó. JHON HENRY CUNDAR AREVALO Contratista Jurídico	Aprobó. NIVIA TOBAR ZAMBRANO Gerente
--	---	---

CIUDAD DE EXPEDICIÓN: PASTO			SUCURSAL: PASTO			COD. SUC: 41			NO. PÓLIZA: 41-46-101029062			ANEXO: 0		
FECHA EXPEDICIÓN: DÍA: 01 MES: 07 AÑO: 2026			VIGENCIA DESDE: DÍA: 01 MES: 07 AÑO: 2026			A LAS: HORAS: 00:00			VIGENCIA HASTA: DÍA: 01 MES: 12 AÑO: 2026			A LAS: HORAS: 23:59		
TIPO MOVIMIENTO: EMISIÓN ORIGINAL														

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO											
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ARTEAGA EDGAR OSWALDO											
DIRECCIÓN: CL 19 CR 17 21 BRR NAVARRETE											
CIUDAD: PASTO - NARIÑO											
IDENTIFICACIÓN: C.C. :1,085,249,883											
TELÉFONO: 3176812818											

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO											
ASEGURADO/BENEFICIARIO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APOSTOL E.S.E											
DIRECCIÓN: BRR SANTA ROSA											
CIUDAD: IMUES - NARIÑO											
IDENTIFICACIÓN: NIT. :900,142,999-6											
ADICIONAL: TELÉFONO: 3176611258											

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 2026070081 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD PARA EL SECTOR RURAL Y URBANO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 0001008 DEL 23 DE MAYO DE 2025, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS:			
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		VIGENCIA DESDE: 01/07/2026	VIGENCIA HASTA: 01/12/2026
		SUMA ASEG/ACTUAL: \$ 1,100,000.00	
ACLARACIONES:			

VALOR PRIMA NETA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:	VALOR ASEGURADO TOTAL:	PLAN DE PAGO:
\$ 15,000.00	\$ 8,000.00	\$ 4,370.00	\$ 27,370.00	\$ 1,100,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑÍA:	% PART:	VALOR ASEGURADO:
JOSE REINEL VASQUEZ DELGADO	220558	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 19 NO. 24 - 52 ED. BANCO DE COLOMBIA - TELÉFONO: 7226622 - PASTO



41-46-101029062

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda Acevedo - Vicepresidente de Plantas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTAR PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Autopista Norte # 103 - 60, Piso 5 Bogotá D.C. Piso 5.Teléfono: 601-2186977, 601-6019330

1130652764

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.
NIT. 890.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza No. 41-46-101029062, anexo 0, no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, el cual regula las garantías ante entidades estatales.

Dado en PASTO, a los 1 días del mes de Julio de 2026

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda Acevedo - Vicepresidente de Finanzas

Oficina Principal: Autopista Norte # 103 - 60, Piso 5 Bogotá D.C. Teléfono: 601-2186977, 601-6019330
ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000123010
www.segurosdelestado.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
7750232949

PÓLIZA No: 775 -89 - 994000006767 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS PASTO	COD. AGE: 775	RAMO: 89	PAP:
DIA MES AÑO 02 07 2026	DIA MES AÑO HORAS 02 07 2026 23:59	DIA MES AÑO HORAS 02 07 2027 23:59	DIA MES AÑO 02 07 2026
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA A LAS	FECHA DE IMPRESIÓN
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL			TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	DIA MES AÑO HORAS 02 07 2026 23:59	DIA MES AÑO HORAS 02 07 2027 23:59	DIA MES AÑO 02 07 2026
	VIGENCIA DEL ANEXO VIGENCIA DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA A LAS	

NOMBRE: EDGAR OSWALDO ARTEAGA	IDENTIFICACIÓN: CC 1085.249.883
DIRECCIÓN: CL 13 5 10	CIUDAD: PASTO, NARIÑO
	TELÉFONO: 3176812818

ASEGURADO: EDGAR OSWALDO ARTEAGA	IDENTIFICACIÓN: CC 1085.249.883
DIRECCIÓN: CL 13 5 10	CIUDAD: PASTO, NARIÑO
	TELÉFONO: 3176812818

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8
----------------------------------	---------------------------

ITEM: 1	DEPARTAMENTO: NARIÑO	CIUDAD: PASTO
DIRECCION: CALLE 1 #1 - 1		
ACTIVIDAD: MEDICO		
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA
DAÑO EMERGENTE POR EL ACTO MEDICO		\$ 100,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA		100,000,000.00
USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO		100,000,000.00
SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS		100,000,000.00
SUSTITUCION PROVISIONAL		100,000,000.00
GASTOS DE DEFENSA		10,000,000.00
		0.00
		0.00
		0.00
		0.00
		0.00
		0.00
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV en RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA/USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO/SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS/SUSTITUCION PROVISIONAL		

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***100,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****84,650	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****18,934	TOTAL A PAGAR: \$ *****118,583
---	-----------------------------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------------

NOMBRE: JOSE REINEL VASQUEZ DELGADO	CLAVE: 10749	%PART: 100.00	NOMBRE COMPAÑIA:	COASEGURO CEDIDO	%PART:	VALOR ASEGURADO:
-------------------------------------	--------------	---------------	------------------	------------------	--------	------------------

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO, POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK <https://aseguradorasolidaria.com.co/entidades-de-interes/biblioteca-de-clausulados.aspx> Y BUSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TÍTULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>. EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS".

FIRMA ASEGURADOR	(415)7701861000019(8020)00000000007000775023294	FIRMA TOMADOR
------------------	---	---------------

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá	CLIENTE	JOSERVASQUEZ 0
--	---------	----------------

C9DF25780D0CFE775B

Defensor del Consumidor Financiero - Principal: Juan Sebastián Portilla Portilla - Defensor del Consumidor Financiero - Suplente: José Guillermo Peña González
Dirección: Av 19 # 114 - 09 oficina 502 Bogotá - Teléfonos: (601) 213 13 70 - 213 13 22 - Celular: 321 924 04 79 - 323 232 29 34 - Correo electrónico: contacto@pgfbogadados.com
Horario: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web: <https://aseguradorasolidaria.com.co/defensor-consumidor-financiero>

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS PASTO

COD. AGENCIA: 775 RAMO: 89 No POLIZA: 994000006767 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: EDGAR OSWALDO ARTEAGA

IDENTIFICACIÓN: CC 1085.249.883

ASEGURADO: EDGAR OSWALDO ARTEAGA

IDENTIFICACIÓN: CC 1085.249.883

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

SEGURO DE RC PROFESIONAL INDIVIDUAL PARA MEDICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD (MODALIDAD OCURRENCIA)

TOMADOR: EDGAR OSWALDO ARTEAGA

ASEGURADO: EDGAR OSWALDO ARTEAGA

BENEFICIARIO: Terceros Afectados y/o quien tenga derecho a la prestación asegurada.

DOMICILIO DEL ASEGURADO: CALLE 1 #1 - 1

PROFESION ASEGURADA: Medicina General

ESPECIALIZACION: Medicina General

VIGENCIA: 365 días, a partir del día 02 del mes de 07 del año 2026 con inicio de cobertura a las 23:59 horas.

OBJETO:

Otorgar cobertura de Responsabilidad Civil Profesional Médica Individual al profesional médico asegurado bajo la presente póliza, en consideración a las declaraciones manifestadas y contenidas en el formulario de solicitud de seguro, las cuales se incorporan al contrato de seguros para todos los efectos, y al pago de la prima correspondiente, hasta por los límites y sublímites asegurados estipulados para cada amparo, tal como se describen en las siguientes condiciones particulares.

CONDICIONES GENERALES:

Según Aseguradora Solidaria de Colombia forma 17/03/2021-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-36-D001 y 17/03/2021-1502-NT-P-06-P170321MGG8G8000 CL-SUSG-36-RC-MEDICA-PROFESIONAL-17032021.pdf (aseguradorasolidaria.com.co)

AMPARO BÁSICO:

Responsabilidad Civil Profesional Médica: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Ocurrencia.

Uso de Equipos de Diagnóstico y/o Terapéutica: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Ocurrencia.

Suministro de Medicamentos: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Ocurrencia.

Sustitución Provisional: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Ocurrencia.

Gastos de Defensa: sublímite del 10% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia.

Costos para la constitución de Cauciones Judiciales: sublímite del 5% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia.

Costas del proceso según fallo judicial: sublímite del 10% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia.

Cobertura a Perjuicios Extra patrimoniales: sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por vigencia. Entendido como Perjuicios Extrapatrimoniales los ocasionados a un tercero, derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza. En Daños Morales se incluyen amparados los Perjuicios Psicológicos y los Daños a la Vida en Relación.

ANEXOS DE COBERTURA, CONDICIONES Y DEMAS CLAUSULAS:

No se otorga restablecimiento automático de la suma asegurada.

Definición de Sublímite: incluido dentro del valor asegurado, esto quiere decir que en caso de pérdida total no constituye un valor adicional de indemnización

Cláusula de Revocación: treinta (30) días.

Aviso de Siniestro: treinta (30) días.

Cláusula de no renovación tácita o automática.

Declaraciones Reticentes o Inexactas: la empresa tomadora está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.

TODAS LAS MODIFICACIONES, ALTERACIONES Y/O EXTENSIONES DEBERÁN SER ACORDADAS CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

TODOS LOS AMPAROS, LÍMITES, SUBLÍMITES Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD Y NO SON EN ADICIÓN A ESTE.

DEDUCIBLES:

Gastos de Defensa, Cauciones Judiciales y Costas del Proceso: sin aplicación de deducible.

Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las consagradas en el texto de las condiciones generales del seguro, se adicionan las siguientes:

CLIENTE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS PASTO

COD. AGENCIA: 775

RAMO: 89

No PÓLIZA: 994000006767 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: EDGAR OSWALDO ARTEAGA

IDENTIFICACIÓN: CC 1085.249.883

ASEGURADO: EDGAR OSWALDO ARTEAGA

IDENTIFICACIÓN: CC 1085.249.883

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos o medicamentos no reconocidos por la ciencia médica, salvo aquellos de carácter científico-experimental durante ensayos clínicos cuyos protocolos hayan sido debidamente autorizados por organizaciones respectivas e informados por escrito al Asegurador previo a su inicio. Excepto también cuando la utilización de los cuales representa el último remedio para el paciente a raíz de su condición, cuya aplicación haya sido sancionada por las autoridades civiles y/o administrativas respectivas y cuya naturaleza y carácter de científico experimental haya sido consignada fiel y claramente en el consentimiento informado realizado con el paciente, y avalado con la firma de éste.

Daños Financieros Puros (Lucro cesante) que no sean consecuencia directa de un daño físico causado por el Asegurado a un paciente. Reclamaciones por sanciones punitivas o ejemplares, es decir, cualquier multa o penalidad impuesta por un juez civil o penal, o sanciones de carácter administrativo.

Reclamaciones por cirugía bariátrica, salvo para pacientes diagnosticados clínicamente con obesidad mórbida o super-obesidad y con masa corporal superior a 35 kilogramos por metro cuadrado.

Reclamaciones por cualquier ofensa sexual, cualquiera que sea su causa y/u origen.

Reclamaciones por actos médicos realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de ésta cobertura.

Reclamaciones por la falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios tales como la electricidad, agua, gas, teléfono, etc., salvo en caso de fuerza mayor no imputable al Asegurado.

Reclamaciones por incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de servicio médico.

Reclamaciones por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas al Asegurado o a su representante.

Reclamaciones por toda Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, tales como: RC Patronal, RC directores y Oficiales (DO), RC de Profesionales no Médicos (EO), RC Servidores Públicos, y RC Automotores.

Reclamaciones presentadas y/o demandas entabladas / formuladas y/o sentencias fuera del país de domicilio del Asegurado, incluyendo aquellas donde se conceda el estado de Exqatur en Colombia.

Cualquier Médico General o Cirujano que efectúe control de peso mediante liposucción, lipoesculptura, derivación intestinal, o mediante receta de medicamentos que contengan barbitúricos, sus componentes y/o derivados.

Cualquier Médico General o Cirujano que efectúe liposucción, lipoesculptura, derivación intestinal o gastro plastia transversal únicamente con fines estéticos o cosméticos.

Se modifica la exclusión 2.5 de la sección 2 del condicionado general para ser reemplazado por el siguiente texto:

2. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODA PÓLIZA

2.5.

2.5.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE FERTILIDAD HUMANA QUE SUSTITUYAN EL PROCESO NATURAL DE LA REPRODUCCIÓN (FACILITAR EL EMBARAZO) POR CUALQUIERA DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, YA SEA POR INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O FECUNDACIÓN IN VITRO.

2.5.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A LA INTERUPCIÓN DEL EMBARAZO, SALVO CASO ESPECÍFICO DEL ABORTO (INTERUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO) QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UNA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA AL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y/O CONSTITUCIONAL.

EXCLUSIÓN ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, según texto.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS, según texto.

EXCLUSIÓN ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible Lesión Personal o Daño Material surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.

Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:

- La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;
- Las pruebas para una enfermedad transmisible;
- Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o
- Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;
- La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas,

(i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo

(ii) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo

(iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo.

CLIENTE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS PASTO

COD AGENCIA: 775

RAMO: 89

No POLIZA: 994000006767 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: EDGAR OSWALDO ARTEAGA

IDENTIFICACIÓN: CC 1085.249.883

ASEGURADO: EDGAR OSWALDO ARTEAGA

IDENTIFICACIÓN: CC 1085.249.883

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

(iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS

1. No obstante, cualquier disposición contraria en esta póliza o cualquier suplemento a la misma, se excluye cualquier:

1.1 Pérdida cibernética.

1.2 Pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja o esté relacionado con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualesquiera datos, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos datos, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia.

2. En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3. Esta cláusula reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra disposición de la póliza o cualquier suplemento que tenga relación con la pérdida cibernética o los datos, reemplaza esa disposición.

DEFINICIONES

A. PÉRDIDA CIBERNÉTICA:

Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto cibernético o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

B. ACTO CIBERNÉTICO:

Acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

C. INCIDENTE CIBERNÉTICO:

Todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o

Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

D. SISTEMA INFORMÁTICO:

Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte.

E. DATOS:

Información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

EXCLUSIONES PARA GASTOS DE DEFENSA:

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar reclamaciones de Gastos de Defensa, derivadas de:

Si la responsabilidad que se pretende demostrar proviene de dolo o está expresamente excluida de la póliza.

Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador.

AMBITO TERRITORIAL:

Jurisdicción y Legislación Aplicable: colombiana.

GARANTIAS:

Para los efectos y con el alcance del Artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano, queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado, que durante su vigencia cumplirá con las garantías estipuladas en el numeral 4, literal 4.2 GARANTIAS del clausulado general de la póliza.

El incumplimiento de este compromiso o garantía da lugar a las sanciones que establece el artículo mencionado.

CLIENTE